



C/2024/3583

17.6.2024

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Obvodní soud pro Prahu 1 (República Checa)
representada por un notario en calidad de comisario judicial en Praga el 6 de febrero de 2024 — L. P. y
otros**

(Asunto C-98/24, Koda) ⁽¹⁾

(C/2024/3583)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Obvodní soud pro Prahu 1

Partes en el procedimiento principal

L. P.

A. K.

R. K.

R. F. von K.-K.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 83, apartados 3 y 4, del Reglamento n.º 650/2012, ⁽²⁾ en relación con el artículo 3, apartado 1, letra d), del mismo Reglamento, en el sentido de que el concepto de disposición *mortis causa* incluye también la declaración de desheredación?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 83, apartado 4, del Reglamento n.º 650/2012 en el sentido de que, si antes del 17 de agosto de 2015 el testador realizó varias disposiciones *mortis causa* con arreglo a la ley de un Estado que podría haber elegido de conformidad con dicho Reglamento, la ley que se considera elegida como ley aplicable a la sucesión es aquella con arreglo a la cual el testador realizó la última disposición *mortis causa* antes de esa fecha?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 26, apartado 2, del Reglamento n.º 650/2012 en el sentido de que, si el testador tenía limitada su capacidad para testar en virtud de una disposición *mortis causa* realizada antes del 17 de agosto de 2015 de conformidad con la ley que regía su sucesión en su conjunto y si, como consecuencia de una modificación posterior de dicha ley, variaron las condiciones de ejercicio de su capacidad para testar, sigue teniendo el testador limitada tal capacidad con arreglo a la ley que habría sido aplicable a su sucesión en caso de que hubiera fallecido en la fecha de conclusión del pacto sucesorio, y ello con independencia de que, en virtud de la ley que regía la sucesión en su conjunto en esa fecha tuviera derecho a anular (revocar o modificar) el pacto sucesorio?

⁽¹⁾ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo (DO 2012, L 201, p. 107).